

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 377

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 357/92 adjuntando Dto. Nº 1609/92 por el cual ratifica el acuerdo Federal entre la Nación y las provincias para su aprobación.

Entró en la Sesión 17 de Septiembre 1992.

Girado a la Comisión 2 - Dictámen Nº 458/1992
Nº:

Orden del día Nº:

377/92

gir - 2



ASUNTOS ENTRADOS 131
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIAL



Fecha 11-9-92 Hs. 15⁰⁰ Firma

LEGISLATURA P. V. F. C.
SECRETARIA LEGISLATIVA
17 SET 1992
MESA DE ENTRADA
Nº 377 HS. FIRMA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

NOTA N° **357**
GOB.

USHUAIA, 17 SET. 1992

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevarle adjunto fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1.609/92, por el cual se ratifica el Acuerdo Federal entre la Nación y las Provincias; para su aprobación; registrado bajo el N° 114.

Sin otro particular lo saluda atentamente.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL
D. MIGUEL ANGEL CASTRO
S/D.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 14 SET. 1992

VISTO: el Expediente N° 4.447/92 del Registro de esta Gobernación s/ el Acuerdo Federal de compromiso entre la Nación y las Provincias para el sostenimiento del sistema Previsional; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el art. 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°- Ratifícase el Acuerdo Federal de compromiso entre la Nación y las Provincias para el sostenimiento del sistema Previsional, registrado bajo el N° 114/92, el cual forma parte del presente.

ARTICULO 2°- Remítase el presente a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación.

ARTICULO 3°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **1609** /92.

[Handwritten signature]
Ing. JORGE A. G. RAMUNO
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda

[Handwritten signature]
FULVIO LUCIANO BASCHETTI
MINISTRO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

[Handwritten signature]
Ministro de Economía y Hacienda

Es copia fiel del original
[Handwritten signature]
CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

1609

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 114

BUNOAIA, 31 AGO 1992

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General

ACUERDO FEDERAL DE COMPROMISO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL



En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de agosto de 1992 se reúnen para reafirmar el pacto suscripto el 12 de agosto de 1992, el Señor Presidente de la Nación Argentina, Don Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores de las provincias de: Buenos Aires, Don Eduardo Duhalde; Catamarca, Don Arnoldo Castillo; Chaco, Don Rolando Tauguinás; Entre Ríos, Don Mario Moine; Formosa, Don Vicente Joga; Jujuy, Don Roberto Domínguez; La Pampa, Don Rubén Marín; La Rioja, Don Bernabé Arnaudo; Mendoza, Don Rodolfo Gabrielli; Misiones, Don Ramón Puerta; Río Negro, Don Horacio Massaccesi; Salta, Don Roberto Ulloa; San Juan, Don Jorge Escobar; San Luis, Don Adolfo Rodríguez Saa; Santa Cruz, Don Néstor Carlos Kischner; Santa Fe, Don Carlos A. Reutemann; Santiago del Estero, Ing. Carlos Aldo Mujica; Tierra del Fuego, Don José Estabillo; Tucumán, Don Ramón Ortega; Chubut, Don Carlos Maestro; Córdoba, Don Eduardo César Angeloz; Neuquén, Don Jorge Sobisch, la Interventora Federal por la Provincia de Corrientes, Doña Claudia Bello y los Señores Ministros de Interior, Don José Luis Manzano; de Economía y Obras y Servicios Públicos, Don Domingo Felipe Cavallo; el Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, Don Eduardo Bauzá.

A los efectos de acordar la realización de acciones concurrentes a la consecución de los siguientes objetivos;

- asistir a las necesidades sociales básicas, especialmente aquellas vinculadas al sector pasivo.
- afianzar el federalismo reconociendo el creciente papel de los Gobiernos provinciales y municipales en la atención de las demandas sociales de la población.

1

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

1609

- garantizar la estabilidad económica y consolidar las bases para el crecimiento económico.
- profundizar la reforma del Sector Público en sus dimensiones nacional, provincial y municipal.
- facilitar el acceso a la vivienda.
- profundizar el proceso de descentralización como modelo para la prestación de las funciones básicas del Estado.

En tal sentido se acuerda:

PRIMERA: A partir del 1º de setiembre de 1992, el Estado Nacional queda autorizado a retener un 15% (quince por ciento), con más una suma fija de \$ 43.800.000 mensual, de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2º de la Ley 23.548 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la firma del presente, en concepto de aportes de todos los niveles estatales que integran la Federación para los siguientes destinos:

- a) El 15% (quince por ciento) para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios.
- b) La suma de \$ 43.800.000, para ser distribuida entre los Estados Provinciales suscriptores del presente convenio, con el objeto de cubrir desequilibrios fiscales, siguiéndose el procedimiento previsto en los artículos 6º y concordantes de la Ley 23.548 y de acuerdo con lo que se dispone a continuación:
 - Santa Cruz, Tierra del Fuego y Chubut: \$ 3.000.000 cada una.
 - Río Negro, La Pampa, Neuquén y Salta: \$ 2.500.000 cada una.
 - Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán, Misiones, Mendoza y San Luis: \$ 2.200.000 cada una.
 - Entre Ríos: \$ 1.800.000.
 - Córdoba y Santa Fe: \$ 500.000 cada una para afrontar los costos de los servicios ferroviarios.

SEGUNDA: El Poder Ejecutivo Nacional procederá a la derogación de los Decretos Nacionales Nos. 559/92 y 701/92, los que, de cualquier modo, dejarán

2

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

1609

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 114

BOGOTÁ, 31 AGO. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General

de ser aplicados a partir del 1º de setiembre de 1992. Las sumas retenidas por el Estado Nacional, como consecuencia de la aplicación de los referidos Decretos, no serán reintegrables, a cuyo único efecto el presente convenio se considerará vigente a partir del 1º de abril de 1992.

TERCERA: Atendiendo al esfuerzo realizado por los Estados Provinciales y con el objeto de evitar que tan elevada actitud derive en desequilibrios fiscales involuntarios, la Nación garantiza a las provincias un ingreso mensual mínimo (neto de las deducciones establecidas por la cláusula primera, las Leyes 23.966 y 24.073 y el financiamiento del costo de los servicios transferidos según las Leyes N° 24.049 y 24.061 y el Decreto N° 964/92) proveniente del régimen de la Ley N° 23.548 de \$ 725.000.000. La aplicación de esta cláusula de garantía operará en forma bimestral, por lo que el Tesoro Nacional adelantará los fondos necesarios para llegar a ese valor, que compensará con los excedentes que se produzcan en los meses siguientes cuando la participación de las provincias supere los \$ 725.000.000. Esta cláusula de garantía tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

CUARTA: Las partes limitan el incremento de sus gastos corrientes, a ser financiados con recursos de coparticipación durante el ejercicio 1993, a un 10% por sobre lo efectivamente erogado por ese concepto durante el ejercicio de 1992, incluyendo los servicios transferidos para las provincias; en base a ello las Provincias harán sus provisiones presupuestarias por un monto de coparticipación bruta de \$ 10.890.000.000. Los excedentes por sobre ese límite sólo podrán destinarse a cancelar deudas contraídas previamente al acuerdo y a financiar erogaciones de capital.

QUINTA: A partir del 1º de setiembre de 1992, el Poder Ejecutivo Nacional remitirá a las Provincias, con carácter automático y dentro de las limitaciones autorizadas por la Ley de Presupuesto respectiva y las acordadas con organismos internacionales, los recursos financieros que componen los siguientes fondos:

- Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI)
- Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPyS)
- Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI)
- Fondo Vial Federal

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

La distribución específica de los fondos para cada jurisdicción deberá respetar los actuales niveles comprometidos, considerándose saldadas las acreencias mutuas entre la Nación y las Provincias por todo concepto en lo relativo a los fondos mencionados en esta cláusula.

En lo concerniente al FONAVI, la distribución se efectuará de acuerdo con el coeficiente del mes de diciembre de la Resolución Nº 765/89 de la Secretaría de Vivienda de la Nación, comprometiéndose las provincias respectivas a cumplir con lo establecido en el convenio celebrado por el Ministerio de Salud y Acción Social, los Gobiernos Provinciales y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. Asimismo se respetarán los mayores cupos asignados a las Provincias afectadas por la epidemia del cólera para programas de saneamiento.

En lo que respecta al FONAVI y al COFAPyS, los fondos que por su operatoria específica se perciban en concepto de recupero, serán administrados por las respectivas jurisdicciones provinciales. De la misma forma, se asigna como responsabilidad de cada Provincia los servicios de los préstamos con organismos internacionales que se hayan ejecutado en su jurisdicción.

A los efectos de confeccionar un proyecto de Ley que garantice la transferencia definitiva, la descentralización y la optimización en el uso de los fondos precedentemente citados, se conformará una comisión integrada por representantes de los Poderes Ejecutivos de las jurisdicciones involucradas, las que deberán expedirse en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente convenio.

SEXTA: Las Provincias que hubieren promovido acciones judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o ante cualquier otro tribunal del país, con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad o cualquier otro tipo de impugnación de los Decretos 559/92 y 701/92, pedirán la terminación de los procesos respectivos por falta de objeto y con imposición de costas en el orden causado; aquellas Provincias que a la fecha de la presente no hubieran iniciado tales procesos se abstendrán de hacerlo en el futuro. El Estado Nacional presta su conformidad, desde ya, a dicha vía de terminación de los procesos judiciales referidos.

El Estado Nacional se compromete a no detraer de la masa coparticipable porcentajes o montos adicionales a los convenidos en este acuerdo, ni a transferir nuevos servicios sin la conformidad expresa de las provincias. En el caso de la

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

1609

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 114

BAIA, 31 AGO. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General



Provincia de Tierra del Fuego, cuando se alude al Régimen de Coparticipación se entiende que comprende al Decreto N° 2456/90.

SEPTIMA: Solicitar al Congreso Nacional el tratamiento de los siguientes Proyectos de Ley:

- a) Reforma del Régimen Nacional de Previsión Social.
- b) Federalización de Hidrocarburos y privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. El Poder Ejecutivo Nacional afectará los fondos de la venta de las acciones de YPF, que son propiedad de la Nación, a la capitalización del Régimen Nacional de Previsión Social.
- c) Facultando al Poder Ejecutivo Nacional a cerrar los acuerdos de compensación al 31 de marzo de 1991 por el sector público Nacional.
- d) Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Casa de la Moneda y Banco Nacional de Desarrollo. El Poder Ejecutivo Nacional afectará el 50% de los fondos que se originen con sus ventas al financiamiento de la Reforma de los Estados Provinciales.
- e) Administración Financiera y Control de Gestión.
- f) Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.
- g) Prórroga de los artículos de las Leyes 23.696 (de Reforma del Estado) y 23.697 (de Emergencia Económica), en vigencia a la fecha de la firma de este acta, por un plazo de 365 días.

Los Gobiernos Provinciales solicitarán a sus respectivas Legislaturas la aprobación de presupuestos equilibrados, a cuyos efectos contemplarán la generación de los recursos necesarios o la realización de las economías correspondientes.

Las partes se comprometen a firmar los Convenios de Transferencia de Servicios según lo establecido por las Leyes Nos. 24.049 y 24.061 y el Decreto Nro. 964/92 antes del 31 de diciembre de 1992, garantizándose a las Provincias el financiamiento de los costos de los servicios transferidos, de acuerdo a las citadas normas.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Las Provincias y la Nación se comprometen a seguir financiando manco-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

munadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, por lo cual se asegurará el descuento del 15% de la masa de impuestos coparticipables hasta tanto no exista un nuevo acuerdo de partes o una nueva Ley de Coparticipación Federal.

Cualquier modificación que se introduzca en el índice corrector a partir del 1º de enero de 1994, no podrá significar disminución en términos absolutos de la coparticipación recibida por las provincias beneficiadas por dicho índice en 1993.

NOVENA: El presente convenio será aplicado por las partes en forma inmediata, sin perjuicio del cumplimiento en cada jurisdicción de sus respectivas normas de derecho público y constitucional.

DECIMA: La presente acta acuerdo será comunicada al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional para su ratificación.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

JORGE OMAR SOBISCH
GOBERNADOR

VICEGOBERNADOR
DE SANTA FE

Arnoldo Castillo
Gobernador

BERNABE JOSE ANGEL ARNAUDO
GOBERNADOR
LA RIOJA

SANTA FE

ENTRE RIOS

JOSÉ ESCOBAR
GOBERNADOR

J. José Luis Manzana
Ministro del Interior

6

Carlos Masera
Chibot

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

1609

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 114

BUENOS AIRES, 31 AGO. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General



Provincia de Tierra del Fuego, cuando se alude al Régimen de Coparticipación se entiende que comprende al Decreto N° 2456/90.

SEPTIMA: Solicitar al Congreso Nacional el tratamiento de los siguientes Proyectos de Ley:

- a) Reforma del Régimen Nacional de Previsión Social.
- b) Federalización de Hidrocarburos y privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. El Poder Ejecutivo Nacional afectará los fondos de la venta de las acciones de YPF, que son propiedad de la Nación, a la capitalización del Régimen Nacional de Previsión Social.
- c) Facultando al Poder Ejecutivo Nacional a cerrar los acuerdos de compensación al 31 de marzo de 1991 por el sector público Nacional.
- d) Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Casa de la Moneda y Banco Nacional de Desarrollo. El Poder Ejecutivo Nacional afectará el 50% de los fondos que se originen con sus ventas al financiamiento de la Reforma de los Estados Provinciales.
- e) Administración Financiera y Control de Gestión.
- f) Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.
- g) Prórroga de los artículos de las Leyes 23.696 (de Reforma del Estado) y 23.697 (de Emergencia Económica), en vigencia a la fecha de la firma de este acta, por un plazo de 365 días.

Los Gobiernos Provinciales solicitarán a sus respectivas Legislaturas la aprobación de presupuestos equilibrados, a cuyos efectos contemplarán la generación de los recursos necesarios o la realización de las economías correspondientes.

Las partes se comprometen a firmar los Convenios de Transferencia de Servicios según lo establecido por las Leyes Nos. 24.049 y 24.061 y el Decreto Nro. 964/92 antes del 31 de diciembre de 1992, garantizándose a las Provincias el financiamiento de los costos de los servicios transferidos, de acuerdo a las citadas normas.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Las Provincias y la Nación se comprometen a seguir financiando manco-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

munadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, por lo cual se asegurará el descuento del 15% de la masa de impuestos coparticipables hasta tanto no exista un nuevo acuerdo de partes o una nueva Ley de Coparticipación Federal.

Cualquier modificación que se introduzca en el índice corrector a partir del 1º de enero de 1994, no podrá significar disminución en términos absolutos de la coparticipación recibida por las provincias beneficiadas por dicho índice en 1993.

NOVENA: El presente convenio será aplicado por las partes en forma inmediata, sin perjuicio del cumplimiento en cada jurisdicción de sus respectivas normas de derecho público y constitucional.

DECIMA: La presente acta acuerdo será comunicada al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional para su ratificación.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

JORGE OMAR SOBISCH
GOBERNADOR

VICEGOBERNADOR
DE SANTA FE

Arnoldo Castillo
Gobernador

BERNABE JOSE ANGEL ARNAUDO
GOBERNADOR
LA RIOJA

SANTA FE

ENTRE RÍOS

JOSÉ ESCOBAR
GOBERNADOR

6

Carlos Mason
Chubb

J. José Luis Manzano
Ministro del Interior

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

1609



Dr. Repres. de la PCIA de Salta

Rullu
R. A. C. L. H. O. A.
GOS SALTA

Caery

[Signature]
ROBERTO R. DOMINGUEZ
GOBERNADOR
PCIA. DE JUJUY

[Signature]
Sr. Paez
Mistanes

[Signature]
RAMÓN ORTEGA

[Signature]
MOINE
ER.

[Signature]
DR. CARLOS GROSSO

[Signature]
Bauza

[Signature]
CLAUDIA BELLO

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 114
31 AGO. 1992

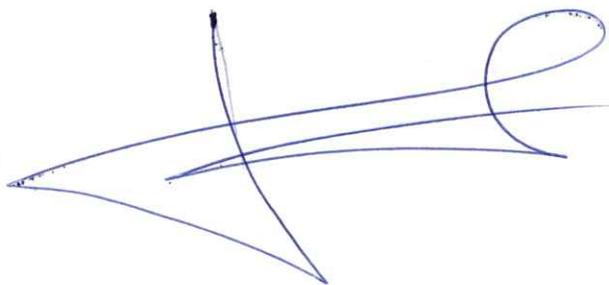
7
[Signature]
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General

Es copia fiel del original

[Signature]
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General

1609

REUTEMANN, CARLOS
SANTA FE



JUAN GARRIDO
Director
Ministerio General

1609

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 114

USHUAIA, 31 AGO. 1992



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Despacho General

RESERVA

La PROVINCIA DE CORDOBA suscribe en este acto el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES formulando las siguientes reservas:

PRIMERA: Compartiendo las consideraciones que fundamentan la firma del Acta Acuerdo, especialmente en lo referido a la necesidad de lograr una inmediata solución a la angustiosa situación por la que atraviesa el sector pasivo nacional, que impone la realización de un esfuerzo solidario entre el Estado Nacional y el conjunto de las Provincias Argentinas, suscribe el presente convenio ad-referéndum de su ratificación por parte del Honorable Congreso de la Nación y de la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba, por entender que es el Poder Legislativo de ambos niveles de gobierno el que se encuentra facultado para el presente otorgamiento.

Hasta tanto los órganos legislativos resuelvan en definitiva sobre la cuestión, el Gobierno de la Provincia de Córdoba considera que los importes a deducir de la masa coparticipable según Ley N° 23.548 y sus modificatorias, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula PRIMERA del convenio y los correspondientes a deducciones efectuadas con motivo de los Decretos Nros. 559/92 y 701/92 del Poder Ejecutivo Nacional, revisten el carácter de préstamos al Estado Nacional, con las condiciones, plazos y modalidades que serán acordadas oportunamente entre ambas partes.

SEGUNDA: En relación a lo acordado en la cláusula SEPTIMA del convenio, debe interpretarse que la solicitud de tratamiento de los proyectos de ley allí enumerados, lo será con independencia de la posición que al respecto pudieran adoptar los representantes del Pueblo de la Provincia y de la Provincia de Córdoba en el Congreso Nacional.

BUENOS AIRES, agosto de 1992.

10

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL